



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	18 de mayo de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	--------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	024	2021	0005	00
-------	----	----	-----	------	------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandantes	MARIA MERCEDES GUZMAN CASTAÑO LEONARDO DE JESÚS GÓMEZ FRANCO	Asistió
Apoderada del demandante	LINA MARÍA ARAMBURO HERNÁNDEZ	Asistió
Demandados	COLFONDOS COLPENSIONES MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Asistieron
Apoderados demandadas	JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ SANDRA MILENA CARTAGENA ARROYAVE SAMIR BERCEDO PAEZ SUAREZ.	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES CONSECUENCIALES	Y INTERESES MORATORIOS - PENSIÓN FAMILIAR.	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Hechos probados: Que el día 04 de enero de 2021, COLFONDOS reconoció Pensión Familiar a los demandantes, a partir del 01 de septiembre de 2019, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente y el 26 de febrero de 2021 reconoció retroactivo a partir del 18 de enero de 2016.

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si a los demandantes les asiste derecho al reconocimiento y pago de los intereses de mora consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de

A través del siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/519c056d-9e90-4ea4-9378-918e71a01c5e?vcpubtoken=c66def62-e25a-40c2-89fb-4622d30c8b46>

1993, causados sobre el retroactivo pensional a partir del 18 de enero de 2016 hasta de marzo de 2021.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se decreta la prueba documental aportada con la demanda.

PRUEBAS DECRETADAS COLFONDOS

Documental: Los aportados en la contestación de la demanda, archivo N° 22.

PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES – MINISTERIO HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Los aportados en la contestación de la demanda, obrantes en el **Archivo N° 16 y 17.**

PRUEBAS NO DECRETADAS

Se aceptó desistimiento al interrogatorio de parte, presentado por COLFONDOS.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N°136 DE 2023

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación presentada por COLFONDOS - en consecuencia, se **ABSUELVE** de todas las pretensiones de la demanda incoadas en su contra por los señores MARIA MERCEDES GUZMAN CASTAÑO y LEONARDO DE JESUS GOMEZ FRANCO.

SEGUNDO: DECLARAR que la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, no tienen legitimación en la causa por pasiva.

TERCERO CONDENAR en COSTAS a los demandantes, se fijan agencias en derecho a favor de la entidad demandada **1 s.m.m.l.v** que se dividirá en partes iguales entre COLFONDOS – COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

A través del siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/519c056d-9e90-4ea4-9378-918e71a01c5e?vcpubtoken=c66def62-e25a-40c2-89fb-4622d30c8b46>

CUARTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de los **demandantes**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, en caso que la sentencia no sea apelada.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede el recurso de apelación formulado por **los demandantes** en el efecto suspensivo, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e10292c05d4d1c9a6c1877c814ab25d856047b0ae2f87010caaa37d1fb19e75**

Documento generado en 18/05/2023 10:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/519c056d-9e90-4ea4-9378-918e71a01c5e?vcpubtoken=c66def62-e25a-40c2-89fb-4622d30c8b46>